



Ayuntamiento de Velilla de San Antonio

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, establece, en su artículo 6, la obligación de que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El citado Plan de Medidas Antifraude persigue fortalecer y aumentar las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento en materia de lucha contra el fraude, el conflicto de intereses y la corrupción respecto a la gestión relacionada con la ejecución del PRTR.

De especial relevancia es que el Plan prevé la existencia de un Comité antifraude, responsable del seguimiento y control de las medidas previstas en el propio Plan, así como de su evaluación, revisión y, en su caso, actualización. Como instrumento para dar cumplimiento a este Plan de Medidas Antifraude y a lo exigido por la referida Orden se considera idónea la creación del Comité de Seguimiento del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Madrid, integrado por representantes de la Coordinación General de la Alcaldía, de personal, de contratación y política financiera, de distritos, de fondos europeos y de las restantes áreas de gobierno no representadas específicamente.

El presente decreto tiene por objeto la creación de este Comité como órgano colegiado y la regulación de su composición y funcionamiento

VENGO EN DECRETAR:

Primero. Creación y adscripción.

1º.- Se crea el Comité antifraude, como responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio en relación con las actuaciones destinadas a la ejecución, en su ámbito de competencias, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

2. El Comité antifraude queda adscrito como órgano colegiado a la Secretaría General

3. El Comité antifraude es un órgano colegiado de carácter temporal, estando su existencia vinculada a la aplicación del Plan de Medidas Antifraude. Una vez finalizada la ejecución de las actuaciones sujetas al Plan y realizadas las tareas ex post que procedan en el marco del mismo, el Comité cesará en su actividad.

Segundo. Fines

El Comité antifraude tiene como fin el seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de Medidas Antifraude, complementando la estructura de control ya existente, de forma que se garantice que el proceso de ejecución de las actuaciones a las que resulta de aplicación el Plan se lleve a cabo conforme a las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.





Ayuntamiento de Velilla de San Antonio

Tercero. Composición.

1. Formarán parte del órgano colegiado los siguientes miembros:
 - a) El secretario general del Ayuntamiento o persona que los sustituya legamente, que lo presidirá.
 - b) La persona titular de la Intervención municipal o persona que legalmente la sustituya legalmente.
 - c) La persona titular del puesto de adjunto a la jefatura de sección de secretaría encargada de la contratación administrativa o persona que legalmente la sustituya.
 - d) Una persona funcionaria de carrera del Ayuntamiento que asumirá las funciones de secretaría y participará en las reuniones con voz y sin voto.
2. La participación en el Comité antifraude no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Cuarto. Funciones del Comité antifraude.

Son funciones del Comité antifraude:

1. Diseñar, implantar y comunicar la política antifraude en el seno de la corporación municipal, estableciendo y comunicando entre el personal, la declaración institucional, procedimientos para evitar el conflicto de interés y fraude, los indicadores de alerta (banderas rojas), los controles previstos, las sanciones aplicables y las consecuencias administrativas y legales.
2. Diseñar, implantar y supervisar el método y la **herramienta de autoevaluación** del riesgo de fraude. En la misma herramienta se identifican y se bareman los principales riesgos de fraude y se definen los controles necesarios para atenuar los mismos. Ante la detección de una irregularidad sistémica se definirán planes de acción concretos para su mitigación.
3. Establecer medidas relacionadas con la identificación, clasificación y/o actualización de los riesgos de fraude y la creación y/o adecuación de controles atenuantes, asignando plazos y responsables para acometerlas.
4. Promover y gestionar el sistema de **canal de denuncias** para aquellas situaciones que pudieran suponer un riesgo de fraude. Los miembros de la comisión tendrán acceso al canal de denuncias y harán seguimiento de cualquier información que pudiera llegar por el mismo, para en su caso iniciar las investigaciones oportunas.
5. Proponer, implantar y hacer seguimiento de medidas eficaces y proporcionadas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude.
6. Crear y gestionar el canal oficial de comunicación de la comisión a través del cual cualquier componente del equipo de trabajo antifraude puede enviar o recibir información relacionada con el riesgo de fraude al resto de miembros de la comisión.
7. Investigar cualquier sospecha de fraude o conflicto de interés, independientemente del medio por el que llegue. En este supuesto, la comisión deberá programar una reunión extraordinaria, en el que se dará traslado a todos los miembros, se abrirá





Ayuntamiento de Velilla de San Antonio

expediente, se organizará la investigación oportuna y se dará traslado a Alcaldía-Presidencia y a la Secretaría General de la corporación.

8. Garantizar la pista de auditoría documentando todo el proceso a través de los sistemas internos de la corporación.
9. Comunicar todo compromiso, medidas y decisiones de la comisión, así como el inicio de investigación de un caso de sospecha o el resultado del mismo, en cuyo caso deberán dar traslado a Alcaldía-Presidencia y la Secretaría General de la corporación.

En caso de evidencia de conflicto de interés o fraude deberá informar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y al Ministerio Fiscal para que inicie la persecución judicial por vía civil o penal emprendiéndose la investigación y la imposición de las sanciones correspondientes. Así mismo, deberá hacer seguimiento de la recuperación de los importes recibidos indebidamente, así como de la aplicación de las sanciones legales impuestas.

Quinto. Comité técnico y grupos de trabajo.

1. Para asistir al Comité antifraude en el desempeño de sus funciones, se podrá crear un Comité técnico, con el carácter de grupo de trabajo, con la composición, funciones y funcionamiento que se acuerde por el Comité.
2. Si fuera necesario, por los asuntos a tratar, el Comité técnico podrá acordar la creación de otros grupos de trabajo por materias o por componente del PRTR, que coordinarán sus trabajos con el Comité técnico.
3. Podrán formar parte del Comité técnico y de los grupos de trabajo que se creen, expertos en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
4. La participación en el Comité técnico y en los grupos de trabajo que puedan crearse no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexto. Petición de información.

El Comité antifraude, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información considere precisa de todos los órganos gestores que ejecuten actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude, que vendrán obligados a facilitarla.

Séptimo. Normas de funcionamiento.

1. El Comité antifraude se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del presente decreto.
2. Sin perjuicio de su funcionamiento ordinario por medios electrónicos, el Comité antifraude será convocado con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, cuando lo estime necesario la persona titular de su Presidencia, por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En todo caso se convocará como mínimo una vez al año.





Ayuntamiento de Velilla de San Antonio

3. El régimen de funcionamiento del Comité antifraude se ajustará a lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Cuando, debido a cambios estructurales del Departamento ministerial, los órganos o unidades previstos en esta orden desaparezcan o se modifiquen, las referencias a estos se entenderán realizadas a los órganos o unidades que asuman sus funciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

